Al Despacho de la señora Juez, hoy 31 de marzo de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
PROCESO 2022-112

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, abril primero (1º.) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda presentada mediante apoderada judicial por los señores SARA ISABEL DIAZ PRADA, BETSY DIAZ PRADA, OSCAR DIAZ PRADA, DAVID ALBERTO DIAZ PRADA, CLAUDIA JOSEFINA DIAZ PRADA, CHRISTIAN ALBERTO ARENAS DIAZ y GILBERTO PALENCIA DIAZ**,** se establece que la misma adolece de los siguientes defectos:

1.Se debe modificar la demanda toda vez que esta se debe dirigir únicamente contra la señora MARÍA ALEJANDRA DIAZ PRADA, quien es la titular del acto jurídico (Ley 1996 de 29019).

2.- Adecuar el poder conforme a las indicaciones anteriores, pues en el poder y en la demanda no se puede tener como demandados a quienes allí se mencionan.

3.- Se debe acreditar el envió físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto en esta clase de proceso no se encuentran contempladas medidas cautelares, así sean solicitadas por la parte demandante.

4.- Aportar certificación del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, donde certifiquen el estado actual de los procesos de adjudicación transitorio de apoyos que en la demanda se dice han sido iniciados en ese Despacho a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA DIAZ PRADA.

Lo anterior con el fin de establecer competencia en los términos del art. 43 de la Ley 1996 de 2019

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado él envió por medio electrónico o fisico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

SEGUNDO. - RECONOCER a las abogadas GLORIA PÉREZ MANTILLA portadora de la T.P. 82.480 del C.S.J. y SANDRA CECILIA SERRANO RODRÍGUEZ, portadora de la T.P. 92.482 del C.S.J., la primera como apoderada judicial de los señores SARA ISABEL DIAZ PRADA, BETSY DIAZ PRADA, OSCAR DIAZ PRADA, DAVID ALBERTO DIA PRADA, CLAUDIA JOSEFINA DIAZ PRADA, CHRISTIAN ALBERTO ARENAS DIAZ y la segunda como apoderada del señor GILBERTO PALENCIA DIAZ, en los términos y para los efectos en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

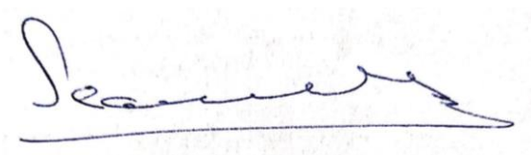

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ